



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 20-ANA-DGT-SDGT 18
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 2 de noviembre de 2018

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

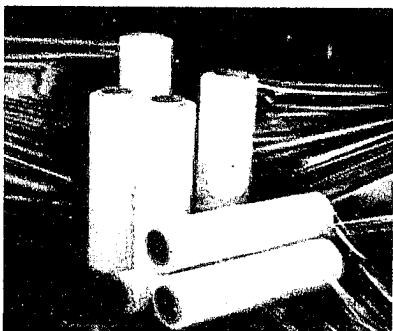
CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como “**PLÁSTICO STRECH**”, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Arnulfo Checa, con licencia N° 407, domicilio localizado en Vía Transísmica, PH Pacific Hill Edison Corporate, piso 9, oficina 9E, Torre A, correo electrónico arnulfocheca@chegarpanam.com, portador de la cédula de identidad personal 8-455-797, teléfono N° 393-9381, 6980-4541, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 07/09/2018, Consecutivo N° 30-CAM-DGT-18
- Documento de Sistema de Gestión de Calidad (especificaciones del producto)
- Imagen fotostática del producto
- Nota de autorización dirigida a la Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Arnulfo Checa
- Copia de Cédula de Identidad Personal Notariada del Licenciado Arnulfo Checa
- Copia de la Cédula de Identidad Personal Notariada del señor Samuel Arturo Ford Cruz
- Copia de recibo de pago N° 294777

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:



Según las especificaciones del producto indicadas en el Documento de Sistema de Gestión de Calidad presentado por la Empresa.

El producto descrito como “Plástico Strech”, trata de una película estirable manual con apariencia transparente, presentado en rollos firmes y alineados, centralizados, uniformes y de tensión suficiente para mantener continuo el desenrollado.

El producto debe ser protegido con material resistente permitiendo una adecuada seguridad hasta el uso final, cada rollo contiene una capa con información del lote internamente, cada lote del producto es enviado con su respectivo "Certificado de Calidad".

Este documento establece en el numeral 2.6, que el producto se encuentra bajo las Regulaciones Internacionales además, en el numeral 4 indica que la composición del material del producto es polietileno de baja densidad representado por las abreviaturas (LLDPE), que es un polímero lineal con un número significativo de ramas cortas, normalmente realizadas por copolimerización de etileno con olefinas de cadena larga.

El plástico stretch se utiliza para el embalaje, para fijar y asegurar una carga en un pallet. Entre otros beneficios están: Reducir las incidencias en el transporte de tu carga, minimizar los problemas de entrega del producto a tus clientes e identificar y señalizar tu carga.

Aplicaciones del polietileno de baja densidad

- Fabricación de juguetes.
- Producción de bolsas plásticas.
- Películas para invernaderos y usos agrícolas.
- Fabricación de utensilios desechables como platos, vasos y cubiertos.
- Botellas retornables.
- Recubrimiento y aislamiento de cables.
- Sacos de plástico.
- Películas estirables para procesos de empaque y embalaje.

ANALISIS TECNICO ARANCELARIO:

Para la clasificación arancelaria del producto descrito como: "**Plástico Stretch**", la empresa sugiere el inciso arancelario 3920.10.10.00, el cual comprende "Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, de polímeros de etileno en bobinas, sin impresión", por lo que consultamos el texto de la partida 39.20 la cual comprende "**LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS**", que basados en el análisis merceológico, podemos indicar que en efecto el producto en consulta corresponde a esta partida arancelaria.

Para una mayor claridad, citamos la Nota 10 de las Notas Explicativas del Capítulo 39, que establece en el cuarto párrafo de la página N° VII-39-3, lo siguiente:

En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

Al consultar las Notas Explicativas del Capítulo 39, página VII-39-6, el primer párrafo hace referencia al polietileno de baja densidad lineal con designación abreviada (LLDPE), el cual se identifica esencialmente como un polímero de etileno que contiene un **pequeño número** (frecuentemente más del 5 %) **de unidades monoméricas** de alfa olefinas identificables porque no son muy resistentes, utilizadas con mayor frecuencia para la fabricación de bolsas plásticas para productos alimenticios, para basura, para empacar, entre otros. A diferencia del **Plástico Celular** que es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. El plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular que suelen ser por ejemplo flexible o rígido.

De lo que viene transcrito, podemos establecer que el producto en análisis trata de "lámina de plástico no celular, de polietileno" presentada en rollos, por tanto, le corresponde la partida 39.20 por aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 1, la cual establece que "**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.**"

Para concluir la clasificación arancelaria exacta del producto en estudio, a nivel de subpartida, la Regla General de Interpretación, Regla 6, establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”, en función de este enunciado, el texto de la subpartida 3920.10, comprende el plástico no celular “De polímeros de etileno”, el cual es la materia constitutiva del producto en consulta por tanto, aplica la Regla General de Interpretación 6.

Como se puede observar en los párrafos anteriores, el inciso arancelario 3920.10.10.00 sugerido por el Agente Corredor de Aduanas, es correcto, toda vez, que el producto en consulta trata de un plástico no celular, constituido de polímeros de etileno, lisa, transparente, presentada en rollos de 0.02 mm de espesor y 45.72 cm de ancho, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación con otras materias.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**PLÁSTICO STRECH**”, en aplicación del texto de la partida **39.20** y de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 3920.10.10.00, como: “**PLÁSTICO NO CELULAR EN BOBINAS, SIN IMPRESIÓN**”, con gravamen arancelario del 0% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica, Encargado

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:38 a.m
De la mañana de 6
De Noviembre del 2018
Notifíquesele a Arnulfo Chica
De la Empresa Agente Corredor de Aduanas
De la Resolución No. RA-20-ANA-DGT-SDGT 18
Firma: Samuel Forde